

DIARIO OFICIAL
Edición No. 49.788
Martes, 16 de febrero de 2016

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

RESOLUCIÓN NÚMERO 0070 DE 2016
(Febrero 8)

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución número 0744 de fecha 20 de junio de 2014, en torno a medidas de regulación para el aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno de El Niño”.

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 0744 de fecha 20 de junio de 2014 publicada en el *Diario Oficial* número 49.205 de 7 de julio de 2014, Corpocesar establece medidas para regular en el departamento del Cesar, el aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno de El Niño 2014-2015;

Que en el artículo 6° del citado acto administrativo se resolvió lo que a continuación se indica:

“Suspender el trámite y el otorgamiento de concesiones hídricas superficiales y subterráneas en la jurisdicción de Corpocesar, con excepción de aquellas referentes a actividades domésticas y/o de consumo humano de carácter individual o colectivo, uso en abrevaderos, actividades de servicio público o realización de pruebas hidrostáticas para redes de tuberías destinadas al transporte de hidrocarburos, gas natural o de agua.

Parágrafo. Para la aplicación de la suspensión que aquí se establece, se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

1. Las solicitudes de nuevas concesiones de aguas superficiales o subterráneas que se recepcionen a partir de la vigencia de este acto administrativo, serán devueltas a los interesados, quienes las podrán radicar nuevamente, una vez se levante oficialmente esta suspensión.

2. Igual medida se aplicará a las solicitudes de aumento, ampliación o modificación de los caudales otorgados, para concesiones vigentes.

3. Las solicitudes de prórroga o renovación de las concesiones de aguas actualmente vigentes, serán recepcionadas, pero su trámite se suspende hasta la fecha en que se levante oficialmente esta suspensión. Para el efecto se tendrá en cuenta el artículo 35 del Decreto número 19 de 2012 según el cual, cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y esta se solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

4. Para las solicitudes radicadas antes de la vigencia de este acto administrativo y sobre las cuales no se haya expedido auto de inicio de trámite, se adelantará la actuación correspondiente (requerimiento informativo, auto de inicio, visita etc.), hasta la rendición del informe técnico final. A partir de allí se suspende la actuación hasta el momento en que se levante oficialmente la suspensión del otorgamiento de concesiones. Sin la concesión y la correspondiente aprobación de obras, se prohíbe hacer uso de las aguas, salvo usos por ministerio de ley.

5. Los trámites de concesiones de aguas en los que se haya expedido auto de inicio y que actualmente cursan en la entidad, proseguirán la actuación hasta la rendición del informe técnico final. A partir de allí se suspende la actuación hasta el momento en que se levante oficialmente la suspensión del otorgamiento de concesiones. Sin la concesión y la correspondiente aprobación de obras, se prohíbe **hacer uso de las aguas, salvo usos por ministerio de ley**;

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 7° de la resolución supra-dicha, **“Las medidas** aquí adoptadas se mantendrán hasta el momento en que el Ideam indique de manera oficial que los efectos de la permanencia del Fenómeno de El Niño han

cesado. En virtud de ello, Corpocesar levantará oficialmente las medidas impuestas, salvo que técnicamente se determine la necesidad de prorrogar o **mantener alguna o algunas de estas medidas”;**

Que los efectos de la permanencia del Fenómeno de El Niño no han cesado, por lo cual las medidas adoptadas se han mantenido;

Que el Subdirector General del Área de Gestión Ambiental emitió el siguiente concepto técnico en torno al fenómeno en citas:

“Referencia: Concepto técnico en torno a medidas para regular en el departamento del Cesar el aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del Fenómeno de El Niño.

ANTECEDENTES

La adaptación a la variabilidad climática debe ser parte de los planes de desarrollo de un territorio, por consiguiente, para diseñar una estrategia adecuada se requiere conocer tanto las amenazas a las que está expuesto el territorio, así como su vulnerabilidad.

Las amenazas asociadas al cambio climático se refieren a la disminución de la lluvia, aumento de la ventosidad y episodios de calor en primavera-verano.

Que Corpocesar mediante Resolución número 0744 del 20 de junio del 2014 estableció medidas para regular en el departamento del Cesar el aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del Fenómeno de El Niño 2014-2015;

Que según el Ideam el déficit en las lluvias seguirá afectando al país durante el año 2016, especialmente en las regiones Andina y Caribe, por lo que se estima que las lluvias de abril y mayo presentarían un déficit cercano al 40%. Así mismo se seguirán registrando temperaturas entre 2°C y 5°C, sobre los promedios históricos, lo que aumenta la probabilidad de incendios de la cobertura vegetal;

Que el Ideam declaró alerta roja por niveles bajos en los ríos debido a las escasas precipitaciones de los últimos meses, consecuencia del Fenómeno de El Niño, ya que se ha producido un descenso significativo en los niveles de los ríos en el

territorio nacional, los cuales presentan los registros más bajos de los últimos 15 años y se acercan a los mínimos absolutos.

ANÁLISIS TÉCNICO

Teniendo en cuenta la declaratoria de alerta roja por niveles bajos en los ríos y especialmente en la región Caribe debido a las escasas precipitaciones de los últimos meses; considerando que el déficit en las lluvias seguirá afectando al país durante el año 2016, especialmente en las regiones Andina y Caribe; por considerar que las lluvias de abril y mayo presentarían un déficit cercano al 40% como consecuencia del Fenómeno de El Niño y por la importancia que tiene el recurso hídrico en la diferentes actividades antrópicas en el departamento del Cesar, se deben mantener las medidas adoptadas a través de la Resolución número 0744, con las modificaciones que adelante se indican.

Por las apreciaciones anteriormente expuestas según las publicaciones realizadas por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam) se considera procedente técnicamente modificar la Resolución número 0744 del 20 **de junio del 2014, “por medio de la cual se establecen medidas para regular en el** departamento de Cesar el aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del Fenómeno de El Niño 2014-**2015” donde se excluya de la suspensión** (artículo 6° de la Resolución número 0744 del 20 de junio de 2014) el trámite y el otorgamiento de concesiones hídricas subterráneas en la jurisdicción de Corpocesar es decir, que se permita el trámite de concesiones hídricas subterráneas por la disminución de la oferta hídrica superficial, a consecuencia de los niveles bajos en los ríos en la región por las escasas precipitaciones ya que se debe promover como alternativa, el uso sostenible de las aguas subterráneas.

De igual manera se debe modificar el artículo 6°, el cual quedará de la siguiente **forma: “suspender el trámite y el otorgamiento de concesiones hídricas** superficiales en la jurisdicción de Corpocesar, con excepción de aquellas referentes a actividades domésticas y/o de consumo humano de carácter individual o colectivo, uso en abrevaderos; actividades de servicio público; realización de pruebas hidrostáticas para redes de tuberías destinadas al transporte de hidrocarburos, gas natural o de agua; usos recreativos o deportivos en aguas corrientes que no impidan el libre discurrir del recurso hídrico , distritos de riego y proyectos de interés y desarrollo regional **y/o nacional”.**

Que frente a la actual situación, caracterizada **“por la disminución de la oferta hídrica superficial, a consecuencia de los niveles bajos en los ríos en la región por las escasas precipitaciones...”**, el Subdirector General del Área de Gestión Ambiental conceptúa técnicamente procedente, que se promueva **“como alternativa, el uso sostenible de las aguas subterráneas”** y se permita el trámite concesionario en otras actividades no contempladas inicialmente, lo cual origina la necesidad de modificar el artículo 6° de la Resolución número 0744 del 20 de junio del 2014;

Que el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia consagra como obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación;

Que al tenor de lo reglado en el artículo 79 de la CN **“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”**;

Que de conformidad con lo normado en el artículo 80 de la Carta Magna **“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”**.

Que en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, se asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible;

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 31 de la ley ambiental en citas, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. De igual manera, en el numeral 9 de la citada disposición legal, se establece que es función de esta Corporación otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas;

Que el concepto técnico emitido por el Subdirector General del Área de Gestión Ambiental resulta de recibo para el despacho y con fundamento en él, se procederá a modificar parcialmente la resolución mencionada;

Que de conformidad con las prescripciones de la Ley 99 de 1993, Corpocesar se encuentra legalmente facultada para modificar el acto administrativo que expidió en ejercicio de su competencia;

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 6° de la Resolución número 0744 de fecha 20 de junio de 2014 publicada en el *Diario Oficial* número 49.205 del 7 de julio de 2014, el cual quedará así:

“Artículo 6°. Suspender el trámite y el otorgamiento de concesiones hídricas superficiales en la jurisdicción de Corpocesar, con excepción de aquellas referentes a actividades domésticas y/o de consumo humano de carácter individual o colectivo, uso en abrevaderos; actividades de servicio público; realización de pruebas hidrostáticas para redes de tuberías destinadas al transporte de hidrocarburos, gas natural o de agua; usos recreativos o deportivos en aguas corrientes que no impidan el libre discurrir del recurso hídrico, distritos de riego y proyectos de interés y desarrollo Regional y/o Nacional”.

Parágrafo. Consecuencialmente se modifica el parágrafo único del artículo 6° de la resolución supra-dicha, excluyendo de su texto la expresión aguas subterráneas, cuyas concesiones sí podrán tramitarse y otorgarse. Las demás disposiciones de la Resolución número 0744 de fecha 20 de junio de 2014 publicada en el *Diario Oficial* número 49.205 del 7 de julio de 2014 mantienen su vigencia en los términos en ella consagrados.

Artículo 2°. Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales del Departamento.

Artículo 3°. Publíquese en el *Diario Oficial* y en el Boletín Oficial de Corpocesar.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Valledupar, a 8 de febrero de 2016.

El Director Regional,
Kaleb Villalobos Brochel